

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Primero de julio de dos mil veinte

RAD: 2020-00048

Allegada la presente demanda y advertido el hecho que el extremo pasivo corresponde a persona que guarda relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, se hace necesario memorar el contenido del numeral primero del artículo 56 del C.P.P. según el cual es una causal de impedimento:

“Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad tenga interés en la actuación procesal.”

Así las cosas, este funcionario judicial se declara impedido para conocer del presente asunto y por tanto surge claro que la autoridad que debe conocer del presente asunto es el Juez que sigue en turno. Secretaría proceda a remitir la presente solicitud al Juez Promiscuo Municipal del municipio de La Vega-Cundinamarca, previa comunicación a los interesados y efectuadas las respectivas anotaciones en los libros radicales. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>10</u>
Hoy <u>2 - JUL 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-